

NOTIFICACIÓN POR AVISO No 20:

ASUNTO: (Solicitud de solución de vivienda para mejorar calidad de vida del núcleo familiar)

REFERENCIA:

NOMBRE PETICIONARIO	No RADICADO	No RADICADO RESPUESTA	MOTIVO DE NO ENTREGA AL PETICIONARIO
ARIS DE LOS REYES CANTILLO DÍAZ	R-2016-016492	E-2016-004351	EL DOCUMENTO SE ENVIO AL PETICIONARIO MEDIANTE EL OPERADOR DE CORREO CERTIFICADO 4 - 72, EL CUAL, DESPUÉS DE EFECTUAR EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN, MANIFIESTA QUE EN LA DIRECCIÓN REPORTADA NO EXISTE. CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR AL PETICIONARIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD SE REQUIERE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

La Secretaria General publica la presente notificación por aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que, el oficio de respuesta a la petición referenciada, no pudo ser entregado por el Fondo Adaptación por los motivos señalados en precedencia.

A continuación se inserta la respuesta dada al petente:

En respuesta a las comunicaciones de la referencia y dada la competencia del Fondo Adaptación, cordialmente me permito informarle lo siguiente:

El "Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011", se desarrolla conforme a los siguientes postulados:

- ✓ El parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto - Ley 919 de 1989", establece: *"Para efectos de superar la situación de desastre y emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, realizará un censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la niña 2010-2011, que se actualizará periódicamente a fin de precisar la población que debe ser atendida."* (Subrayado fuera del texto).
- ✓ A su turno, el artículo 3 del Decreto 4830 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010", establece: "Las

referencias que se hace en el Decreto 4702 de 2010 a elaboración de censo, deben entenderse referidas a: Registro Único de Damnificados por Emergencia Invernal."

- ✓ La postulación 187 aprobada el 24 de noviembre de 2011 por el Consejo Directivo del Fondo Adaptación para atender el "Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la Atención de Hogares Damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de la Niña 2010 – 2011", estableció que el Fondo Adaptación tiene como propósito proveer soluciones de vivienda a: (i) propietarios, poseedores u ocupantes que se encuentren reportados en el Registro Único de Damnificados (base REUNIDOS) con viviendas destruidas y (ii) comunidades afectadas localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, que con ocasión del desarrollo del programa sean identificadas y verificadas. (Subrayado fuera del texto).
- ✓ El Fondo Adaptación a través de la Resolución 340 de 29 de abril de 2015¹, estableció los lineamientos para la ejecución del "Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011".
- ✓ Esta Resolución resolvió en su **Artículo 1. Lineamientos en materia de vivienda.** - Para la ejecución del Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011, se adoptarán los lineamientos a través de instructivos, los cuales harán las veces de "Manual Operativo de Operadores Zonales de Vivienda".
- ✓ El instructivo 13-03-I-11 - Instructivo de Revocatoria y/o Restitución de las Soluciones de Vivienda Entregadas², establece en su numeral 4, que:

**EVENTOS DE FUERZA MAYOR EN QUE ES POSIBLE ENAJENAR DERECHOS REALES DE LA VIVIENDA
TRANSFERIDA O DEJAR DE RESIDIR EN ELLA**

4. El hogar damnificado elegible podrá solicitar ante el FONDO autorización para transferir cualquier derecho real o para dejar de residir en la solución de vivienda entregada, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de la transferencia, cuando acredite ante el FONDO circunstancias de fuerza mayor, previstas en el artículo 64 del Código Civil.

"ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

5. Una vez el hogar elegible eleve la petición ante el FONDO, en el que se evaluará la solicitud y las pruebas aportadas por el hogar, este procederá a expedir por escrito la autorización donde se resolverá la solicitud de enajenación o el permiso para dejar de residir, según sea el caso.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 340 del 29 de abril de 2015 y su Instructivo Reglamentario, usted deberá elevar solicitud formal ante el Fondo Adaptación, para enajenar o dejar de residir en la vivienda entregada en la Urbanización Villas de la Cordialidad.

En los términos anteriores, damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



ALEXANDER VARGAS
Asesor III – Sectorial Vivienda

Copia: Consorcio Interventoría Reconstrucción 2012 – Ing. Danilo A. Rodríguez C. – Director de Interventoría – Carrera 20 No. 37 – 28.

¹ <http://sitio.fondoadaptacion.gov.co/index.php/el-fondo/normatividad/instructivo-general-programa-nacional-de-vivienda>

² <http://sitio.fondoadaptacion.gov.co/index.php/el-fondo/normatividad/instructivo-general-programa-nacional-de-vivienda>

Comfenalco Valle - Ing. Jorge Alberto Serna Jaramillo - Coordinador General Proyecto Fondo Adaptación - Carrera 54 No. 55 - 39 Oficina 402 Edificio Policarpa - Barranquilla - Atlántico.

Proyectó: Ing. Carlos Alberto Leuro Bernal - SIC
Expediente: 20128200110100080E

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente notificación por aviso, se fija por el término de (05) días en lugar visible al Público, en el piso 8 de la torre B, del Edificio Carrera Séptima, ubicado en la Carrera 7 No 71 - 52 de Bogotá, a las 8:00 a.m. del día 11 de agosto de 2017 y en la Página Web del Fondo Adaptación.

Firma:



Cargo: Secretaría General

Preparó: Alejandra Silva - Profesional I Equipo Administrativo / Sección Atención al Ciudadano 